



Recurso de Revisión: RRA 559/25.

Recurrente: ***** ***** ***** *****

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración.

Comisionado Ponente: Lic. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre diez del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 559/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** ***, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181325000121 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buen día, solicito a Usted de la manera más atenta la siguiente información que será utilizada con fines académicos:

*Un archivo **xlsx** o **xls** con lo siguiente:*

1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical.
2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada.
3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Reglamento Interno (no importa si solo está publicado en su sitio web o en el Periódico Oficial), y la fecha de publicación/elaboración o última reforma.
4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Organización (igualmente sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización.



5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Procedimientos (asimismo sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización.
6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia.

Sabedor de las responsabilidades inherentes a las áreas de la Secretaría de Administración, pido por favor que de ser necesario, se solicite la prórroga que el sujeto obligado tiene para poder dar cumplimiento de la mejor manera a esta solicitud, de antemano agradezco la atención prestada a la presente.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo dentro del expediente número SA/UT/121/2025, de fecha cinco de septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes, Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“En relación a la solicitud de folio número 201181325000121, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.”

Acuerdo SA/UT/121/2025:

“...

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número **201181324000121**, misma que se recibió el veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y -----

----- RESULTANDO -----

ÚNICO. El día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: “Buen día, solicito a Usted de la manera más atenta la siguiente información que será utilizada con fines académicos: Un archivo **xlsx** o **xls** con lo siguiente: 1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical. 2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlista. 3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Reglamento Interno (no importa si solo está publicado en su sitio web o en el Periódico Oficial), y la fecha de publicación/elaboración o última reforma. 4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con

Manual de Organización (igualmente sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización. 5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Procedimientos (asimismo sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización. 6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia. Sabedor de las responsabilidades inherentes a las áreas de la Secretaría de Administración, pido por favor que de ser necesario, se solicite la prórroga que el sujeto obligado tiene para poder dar cumplimiento de la mejor manera a esta solicitud, de antemano agradezco la atención prestada a la presente. Dependencia, entidad o municipio **OAX - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Modalidad de entrega **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (SIC)** -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información. -----

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/121/2024**, con folio número **201181324000121** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud. -----

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta

a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

TÉRMINOS -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181324000121**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: -----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda, el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, comunica que no encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar. Toda vez que en sus archivos solo se encuentra contenida información de acuerdo con sus facultades"; Asimismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Por lo anterior, me permito informarle que, con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se anexa en XLSX el listado de las dependencias y la fecha de la última estructura orgánica autorizada. Respecto a los 3, 4 y 5 de su solicitud, le informo que, con fundamento en los artículos 12 y 30 de la Ley anteriormente citada, cada dependencia es responsable de emitir sus documentos normativos y administrativos, de manera que la información requerida tendrá que consultarlo con cada dependencia."; atendiendo el principio de máxima publicidad, puede consultar en XLSX el listado de las dependencias y la fecha de la última estructura orgánica autorizada, en el siguiente link: https://docs.google.com/spreadsheets/d/11_SbVF5Ep1awSollbIX9fp77QUNrYEMO/edit?usp=sharing&ouid=104299164552650783325&rtpof=true&sd=true. -----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.** CONSTE. -----



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Solicito a través del presente recurso, la solventación de la información remitida por el sujeto obligado, en virtud de que solamente se cumplió con los primeros dos puntos de los 6 solicitados, por este medio me permito mencionar la información faltante: Un archivo xlsx o xls con lo siguiente: ----- INFORMACIÓN PROPORCIONADA ----- 1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical. 2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada. --- -- INFORMACIÓN FALTANTE ----- AJUSTADA A LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO ----- 3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber la fecha de la última autorización del proyecto de reglamento interno de cada Dependencia enlistada, sin considerar la revisión consecuente de la Consejería Jurídica. 4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber fecha de última validación del Manual de Organización de cada Dependencia enlistada sin considerar la publicación en el POGE o página web. 5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber fecha de última validación del Manual de Procedimientos de cada Dependencia enlistada, asimismo sin importar si publicado en el POGE o en su sitio web. 6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia. Todos los puntos corregidos arriba deben ser información en poder de la Dirección de Modernización Administrativa, toda vez que en el expediente de cada Dependencia debe constar acuse de notificación de validación de Reglamento o Manual, es menester especificar que no estoy solicitando respaldo documental, solo fecha de última validación. Mismo así con el punto 6 que no se menciona en el acuerdo mediante el que se remitió la contestación, toda vez que corresponde a la Dirección de Modernización Administrativa saber el estado de avance de cada Dependencia. Agradezco de antemano la atención a la presente esperando comprender la trascendencia de la respuesta para investigación académica en materia administrativa.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV , 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 559/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a



partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SA/UT/121/2025, suscrito por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SA/DA/3035/2025, signado por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa y oficio número SA/SUBDCGPRH/DMA/582/2025, signado por el Mtro. Iván Alberto Coca Santiago, Director de Modernización Administrativa, en los siguientes términos:

“ ...

Oficio número SA/UT/121/2025:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El veinticinco de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de **Humberto Gomez**, con número de folio 201181325000121, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/121/2025, requirió la siguiente información:

*“Buen día, solicito a Usted de la manera más atenta la siguiente información que será utilizada con fines académicos: Un archivo **xlsx** o **xls** con lo siguiente: 1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical. 2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada. 3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Reglamento Interno (no importa si solo está publicado en su sitio web o en el Periódico Oficial), y la fecha de publicación/elaboración o última reforma. 4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Organización (igualmente sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización. 5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Procedimientos (asimismo sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización. 6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia. Sabedor de las responsabilidades inherentes a las áreas de la Secretaría de Administración, pido por favor que de ser necesario, se solicite la prórroga que el sujeto obligado tiene para poder dar cumplimiento de la mejor manera a esta solicitud, de antemano agradezco la atención prestada a la presente. Dependencia, entidad o municipio **OAX - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Modalidad de entrega **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**” (SIC)*

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por **Humberto Gomez**, es improcedente, toda vez que de conformidad en los artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporcione al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Solicito a través del presente recurso, la solventación de la información remitida por el sujeto obligado, en virtud de que solamente se cumplió con los primeros dos puntos de los 6 solicitados, por este medio me permito mencionar la información faltante:

Un archivo xlsx o xls con lo siguiente:

----- INFORMACIÓN PROPORCIONADA -----

1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical.
2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada.

----- INFORMACIÓN FALTANTE -----

----- AJUSTADA A LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO -----

3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber la fecha de la última autorización del proyecto de reglamento interno de cada Dependencia enlistada, sin considerar la revisión consecuente de la Consejería Jurídica.
4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber fecha de última validación del Manual de Organización de cada Dependencia enlistada sin considerar la publicación en el POGE o página web.
5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber fecha de última validación del Manual de Procedimientos de cada Dependencia enlistada, asimismo sin importar si publicado en el POGE o en su sitio web.
6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia.

Todos los puntos corregidos arriba deben ser información en poder de la Dirección de Modernización Administrativa, toda vez que en el expediente de cada Dependencia debe constar acuse de notificación de validación de Reglamento o Manual, es menester especificar que no estoy solicitando respaldo documental, solo fecha de última validación. Mismo así con el punto 6 que no se menciona en el acuerdo mediante el que se remitió la contestación, toda vez que corresponde a la Dirección de Modernización Administrativa saber el estado de avance de cada Dependencia.

Agradezco de antemano la atención a la presente esperando comprender la trascendencia de la respuesta para investigación académica en materia administrativa." (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento,

que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda, el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, comunica que no encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar. Toda vez que en sus archivos solo se encuentra contenida información de acuerdo con sus facultades"; Asimismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Por lo anterior, me permito informarle que, con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se anexa en XLSX el listado de las dependencias y la fecha de la última estructura orgánica autorizada. Respecto a los 3, 4 y 5 de su solicitud, le informo que, con fundamento en los artículos 12 y 30 de la Ley anteriormente citada, cada dependencia es responsable de emitir sus documentos normativos y administrativos, de manera que la información requerida tendrá que consultarlo con cada dependencia."; atendiendo el principio de máxima publicidad, puede consultar en XLSX el listado de las dependencias y la fecha de la última estructura orgánica autorizada, en el siguiente link: https://docs.google.com/spreadsheets/d/11_SbVF5Ep1awSoIlbIX9fp77QUNrYEMo/edit?usp=sharing&oui d=104299164552650783335&rtfpof=true&sd=true"; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181325000121, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar el acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, anexada al presente, se fundamentó la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



QUINTO.- En virtud de lo anterior, **atendiendo el principio de máxima publicidad**, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios; **se procedió nuevamente la solicitud** a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/213/2025 y SA/UT/214/2025 de fechas diez de septiembre del año dos mil veinticinco, emitidos por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante los oficios de nomenclatura SA/DA/3035/2025 y SA/SUBDCGPRH/DMA/582/2025 de fechas diecisiete y quince de septiembre del año dos mil veinticinco, signado por la Dirección Administrativa y la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, respectivamente; **se anexan al presente**; que a la letra dice:

Al respecto, me permito informarle que después de la búsqueda, el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, comunica que no encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar. Toda vez que en sus archivos solo se encuentra contienda información de acuerdo con sus facultades.

Y

Por lo este medio le comunico que, la información que solicita forma parte del marco normativo de cada dependencia por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra dice:

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

En este contexto se le orienta a la persona solicitante que redirija su solicitud a cada Dependencia, ya que la información que requiere es responsabilidad de cada sujeto obligado proporcionarla, lo anterior de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto a los puntos petitorios, esta Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, atendió la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia del solicitante **Humberto Gomez**, se comunicó al solicitante la entrega de la información, de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, citado en punto **CUARTO**; y de los puntos petitorios del medio de impugnación, se solicitó nuevamente la búsqueda a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, que reitera la respuesta de la información en el punto **QUINTO**, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente escrito tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

...



Oficio número SA/DA/3035/2025:

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Solicito a través del presente recurso, la solventación de la información remitida por el sujeto obligado, en virtud de que solamente se cumplió con los primeros dos puntos de los 6 solicitados, por este medio me permito mencionar la información faltante:

Un archivo xlsx o xis con lo siguiente:

---- INFORMACIÓN PROPORCIONADA ----

1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical.

2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada.

-INFORMACIÓN FALTANTE ----

----- AJUSTADA A LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO ----.

3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber la fecha de la última autorización del proyecto de reglamento interno de cada Dependencia enlistada, sin considerar la revisión consecuente de la Consejería Jurídica.

4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber fecha de última validación del Manual de Organización de cada Dependencia enlistada sin considerar la publicación en el POGE o página web.

5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber fecha de última validación del Manual de Procedimientos de cada Dependencia enlistada, asimismo sin importar si publicado en el POGE o en su sitio web.

6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia.

Todos los puntos corregidos arriba deben ser información en poder de la Dirección de Modernización Administrativa, toda vez que en el expediente de cada Dependencia debe constar acuse de notificación de validación de Reglamento o Manual, es menester especificar que no estoy solicitando respaldo documental, solo fecha de última validación. Mismo así con el punto 6 que no se menciona en el acuerdo mediante el que se remitió la contestación, toda vez que corresponde a la Dirección de Modernización Administrativa saber el estado de avance de cada Dependencia.

Agradezco de antemano la atención a la presente esperando comprender la trascendencia de la respuesta para investigación académica en materia administrativa." (SIC)

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda, el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, comunica que no encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar. Toda vez que, en sus archivos solo se encuentra contenida información de acuerdo con sus facultades.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

Oficio número SA/SUBDCGPRH/DMA/582/2025:

“...

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

“Solicito a través del presente recurso, la solventación de la información remitida por el sujeto obligado, en virtud de que solamente se cumplió con los primeros dos puntos de los 6 solicitados, por este medio me permito mencionar la información faltante:

---- INFORMACIÓN PROPORCIONADA ----

1. En la primera columna, deseo saber la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, enlistadas de forma vertical.

2. De esa lista, en la segunda columna deseo saber la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada.

---- INFORMACIÓN FALTANTE ----

---- AJUSTADA A LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO ----

3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber la fecha de la última autorización del proyecto de reglamento interno de cada Dependencia enlistada, sin considerar la revisión consecuente de la Consejería Jurídica.



4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber fecha de última validación del Manual de Organización de cada Dependencia enlistada sin considerar la publicación en el POGE o página web.

5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber fecha de última validación del Manual de Procedimientos de cada Dependencia enlistada, asimismo sin importar si publicado en el POGE o en su sitio web.

6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia.

Todos los puntos corregidos arriba deben ser información en poder de la Dirección de Modernización Administrativa, toda vez que en el expediente de cada Dependencia debe constar acuse de notificación de validación de Reglamento o Manual, es menester especificar que no estoy solicitando respaldo documental, solo fecha de última validación. Mismo así con el punto 6 que no se menciona en el acuerdo mediante el que se remitió la contestación, toda vez que corresponde a la Dirección de Modernización Administrativa saber el estado de avance de cada Dependencia.

Agradezco de antemano la atención a la presente esperando comprender la trascendencia de la respuesta para investigación académica en materia administrativa." (SIC)

Por este medio le comunico que, la información que solicita forma parte del marco normativo de cada Dependencia por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

En ese contexto se le orienta a la persona solicitante que redirija su solicitud a cada Dependencia, ya que la información que requiere es responsabilidad de cada sujeto obligado proporcionarla, lo anterior de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido; de igual manera, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día ocho de septiembre del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.





Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta otorgada satisface la solicitud de información, o por el contrario esta es incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es



aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la cantidad de Dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, la fecha del último organigrama autorizado de la Dependencia enlistada, si cuentan con Reglamento Interno, si cuentan con Manual de Organización, si cuentan con Manual de Procedimientos, si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.



Al respecto, el sujeto obligado a través del Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de información, informando que derivado del oficio generado por la Dirección Administrativa, después de una búsqueda en sus archivos, no encontró información alguna; así mismo, la Dirección de Modernización Administrativa, proporcionó información respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud, y respecto de los numerales 3, 4 y 5, informó que cada dependencia es responsable de emitir sus documentos normativos, por lo que la información requerida tendrá que consultarla en cada dependencia, sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que no se le proporcionó a información de manera completa.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de las áreas administrativas que atendieron la solicitud, sustancialmente reiteraron su respuesta.

Ahora bien, de la razón de interposición del medio de impugnación, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a los numerales 3, 4, 5 y 6, sin que exista inconformidad con el resto de la información proporcionada, es decir, de los numerales 1 y 2, por lo que no formarán parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*



Así, en relación a las inconformidades planteadas por el Recurrente, se tienen de la siguiente manera:

Respecto de lo solicitado en los numerales 3, 4, 5 y 6:

“3. De esa lista, en la tercera columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Reglamento Interno (no importa si solo está publicado en su sitio web o en el Periódico Oficial), y la fecha de publicación/elaboración o última reforma.

4. De la información anterior, en la cuarta columna, deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Organización (igualmente sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización.

5. De la información que antecede, en la quinta columna deseo saber si la Dependencia enlistada cuenta con Manual de Procedimientos (asimismo sin importar si está solo en su sitio web o en el POGE) y la fecha de publicación/elaboración o última actualización.

6. De la información proporcionada, por favor indique en una sexta columna si la Dependencia participó en el programa para mejora de la gestión pública, independientemente de nombre con el que se ejecute en la actualidad, de ser el caso, indique por favor la fecha de última revisión y el porcentaje de cumplimiento de la Dependencia.”

El sujeto obligado informó que cada dependencia es responsable de emitir sus documentos normativos, por lo que la información requerida tendrá que consultarla en cada dependencia.

Al respecto, como se observa, la solicitud de información en los numerales anteriormente citados, refieren a conocer si las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, cuentan con reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos.

Así, primeramente, debe decirse que cada una de las dependencias del poder ejecutivo del Estado, son considerados sujetos obligados, tal como lo prevé el artículo 7 fracción primera y último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...





Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.”

A su vez, el artículo 19 de la Ley en comento, establece que los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo necesario precisar que mediante reforma se abrogó la Ley General de Transparencia publicada el cuatro de mayo de 2015, siendo la nueva Ley de Transparencia publicada el 20 de marzo del año 2025.

Artículo 19. Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.

Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante, cuáles son los rubros que no les sean aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste último verifique de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En este sentido, debe decirse que la información requerida se refiere a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 65 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a su normatividad:

“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;”





Es así que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el sentido de que “...cada dependencia es responsable de emitir sus documentos normativos y administrativos, de manera que la información requerida tendrá que consultarlo con cada dependencia...”, es correcta, pues conforme a la normatividad en materia de transparencia, cada sujeto obligado debe de tener publicada la información referente a su normatividad, esto es, a su reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos, en su caso, pudiéndose consultar tal información en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia o realizando la solicitud a cada sujeto obligado.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado atendió la solicitud de información de manera correcta, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 559/25. - - - - -